

Guaranda diciembre 10, 2024 RCU – 020 – 2024 – 095

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (020), realizada el 10 de diciembre del 2024;

TERCER PUNTO: Designación del Tribunal Electoral Universitario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Vinculación.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 61, numeral 1. "Elegir y ser elegidos";

QUE, la Carla Magma del Estado, dispone en la parte pertinente del articulo 355.- "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, describe en el artículo 18, en sus literales; d) "la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley"; y literal i) "La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución";

QUE, la Ley Ibidem, establece en los artículos 49 y 51 los requisitos para ser rector o rectora, vicerrector/a o vicerrectoras/ es;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en la parte pertinente del articulo 55.- "Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 57.- "Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto";

QUE, la Ley Ibidem, determina en el artículo 58.- "Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- la votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrectoro, vicerrectora,



www.ueb.edu.ec



CONSEJO

vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto":

QUE, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El grado académico de doctorado según el Art. 121 de la presente Ley, exigido como requisito para ser rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta en la cual ejercerá el cargo.

Quienes hubiesen ejercido por dos periodos los cargos de rector o vicerrector de las instituciones de educación superior, no podrán optar por una nueva reelección";

QUE, la Disposición Transitoria Decima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior; señala: "El requisito de doctorado o (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio del (10.) de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior.

El requisito de haber accedido a la docencia par concurso público de merecimientos y oposición para ser máximas autoridades de una universidad o escuela politécnica, continuara siendo aplicable a los docentes que hayan sido designados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior de 2010";

QUE, el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras, dispone en el artículo 21.- "Inclusión de la nota en el registro de títulos PhD o su equivalente. — El Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, cucando reconozca un título doctoral mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento, colocara la nota "Título de doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". No se registrarán títulos doctorales sin que se incluya la indicada nota";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, determina en el artículo 22, literal a) "Convocar a elecciones universales, directas y secretas, para elegir autoridades institucionales ejecutivas, así como para elegir representantes de: profesores e investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores a los organismos de Cogobierno Universitario";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, determina en el artículo 22, literal b) "Designar a los miembros del Tribunal Electoral Universitario, para ejecutar procesos electorales";

QUE, el Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Vinculación, señala en el artículo 3.- "El Consejo Universitario designará a los integrantes del Tribunal Electoral Universitario, estará conformado por:

- a) Dos Decanos;
- b) Dos profesores designados de entre ellos los representantes docentes a dicho organismo;
- c) Dos estudiantes;
- d) Un delegado de los Empleados y Trabajadores;
- e) Un secretario abogado que actuará con voz.

Cada integrante tendrá su respectivo suplente

Dentro de los deberes y atribuciones conferidas en el Estatuto en su artículo 22, literal b), el Consejo Universitario;





RESUELVE: "NOMBRAR EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO, EL QUE SE ENCARGARÁ DE EJECUTAR EL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PERÍODO 2025 -2030, MISMO QUE ESTARÁ INTEGRADO POR:

DRA. SILVANA LÓPEZ, DECANA PRINCIPAL DR. ÁNGEL NARANJO, DECANO PRINCIPAL DR. JOSÉ LUIS ALTUNA, DECANO SUPLENTE DR. VLADIMIR RIVERA, DECANO SUPLENTE

DR. MARCO CHÁVEZ, REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES A CONSEJO UNIVERSITARIO – PRINCIPAL

ING. MARIO ESCOBAR, REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES A CONSEJO UNIVERSITARIO – PRINCIPAL

ING. MANUEL MONAR, REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES A CONSEJO UNIVERSITARIO – SUPLENTE

ING. VINICIO MONTALVO, REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES A CONSEJO UNIVERSITARIO – SUPLENTE

SRTA. ALEJANDRA CHICA, REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES - PRINCIPAL SRTA. MA. GABRIELA OBANDO, REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES - PRINCIPAL SRTA. CAROLINA MONCAYO, REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES - SUPLENTE SR. ANDRÉS SINAILÍN, REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES - SUPLENTE ING. FERNANDO OCAMPO, REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES - PRINCIPAL

LIC. ALEXANDRA BARRAGÁN, REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES - SUPLENTE

ABG. ISRAEL VALENCIA, SECRETARIO ABOGADO.

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEON GONZÁLEZ SECREPARIA GENERAL